



Consulado General
de España en Pekín

EL CONSULADO GENERAL INFORMA

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE MATRÍCULA CONSULAR (RMC) Y EN EL CENSO ELECTORAL DE ESPAÑOLES AUSENTES (CERA)

Núm. 05/2016

En relación con lo establecido en el Real Decreto Núm. 3425/2000, de 15 de diciembre, sobre inscripción de los españoles en los Registros de Matrícula de las Oficinas Consulares en el extranjero, se recuerda a los ciudadanos españoles que se encuentren en esta demarcación consular lo siguiente:

- La inscripción en el Registro de Matrícula Consular/RMC de un ciudadano español que traslada su residencia al extranjero es obligatoria. Si ese compatriota, además, es mayor de edad, también será preceptiva su inscripción en el Censo Electoral de Españoles Ausentes/CERA.
- Con carácter general, la inscripción en ambos registros tendrá que realizarse personalmente en la sede del Consulado General. No obstante, por razón de larga distancia geográfica o enfermedad, entre otros motivos excepcionales, el Cónsul General, previa solicitud escrita del interesado, podrá autorizar el registro de solicitudes de inscripción remitidas por correo certificado o mensajería.
- Corresponde a cada persona inscrita informar al Consulado General de los cambios de domicilio y de otras modificaciones importantes de sus datos, con objeto de que sus fichas en el RMC, el CERA y el Padrón de Españoles Residentes en el Extranjero/PERE estén permanentemente actualizadas.

Tel:+8610 6532 0780/81/82 Fax:+ 8610 6532 0784 Correo: cog.pekin@maec.es
San Li Tun Dong Si Jie, nº 9 - Distrito de Chaoyang - Pekín
北京市朝阳区三里屯东四街 9 号

- En caso de que el Cónsul General, por concurrir alguna circunstancia prevista en la Ley, dicte resolución denegatoria de la solicitud de inscripción en estos registros, esta será motivada y notificada al interesado por escrito (artículos 54 y 58 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).
- Los ciudadanos españoles que se trasladen a esta demarcación de manera temporal, sin modificar su residencia habitual, podrán inscribirse en el RMC como no residentes. Este tipo de inscripción, a diferencia de la de los residentes, no es obligatoria. Transcurridos doce meses desde su inscripción como no residente, el Consulado General, a falta de comunicación escrita del interesado en sentido contrario antes de la finalización de ese plazo (solicitando ser inscrito como residente), procederá de oficio a darle de baja.
- En caso de convocarse procesos electorales en España durante el periodo en el que un ciudadano español figure inscrito como no residente en el RMC, y deseando poder participar en dichos comicios desde su domicilio temporal en la RP China, el interesado podrá solicitar su inscripción como residente en el RMC y, subsiguientemente, en el CERA. Esta posibilidad quedará condicionada en cuanto a su efectividad plena a lo establecido en la Ley Orgánica 5/1985 de Régimen Electoral General, en lo relativo a la actualización del CERA y a la exposición de sus listas para su eventual enmienda.
- Se recuerda que la pronta inscripción de los ciudadanos españoles en el RMC facilita las labores de asistencia y protección consular que esta Unidad tenga que desplegar, individual o colectivamente, cuando se produzca alguna incidencia que las hagan necesarias. Por otra parte, también debe tenerse en cuenta que no estar inscrito en los registros consulares puede tener consecuencias para el ciudadano, al no poderse beneficiar de algunas normas fiscales, aduaneras y sobre transacciones económicas aplicables a los españoles residentes en el exterior.

Para más información sobre cualquiera de los extremos enunciados en los párrafos anteriores, puede ponerse en contacto con la Sección de Atención a Españoles de este Consulado General.

Pekín, a 23 de marzo de 2016.